

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
2 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En relación con mi carta de 2 de diciembre de 2003 (S/2003/1154), le comunico que el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, cuarto informe presentado por la República Checa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 26 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente Adjunto de la República Checa ante las Naciones Unidas

En respuesta a su carta de fecha 21 de noviembre de 2003, le remito adjunto el informe del Gobierno de la República Checa elaborado con arreglo a las observaciones y preguntas del Comité (véase el documento adjunto).

La República Checa celebra la intensificación de la cooperación con el Comité y ha seguido con atención el resultado de su labor. Asimismo, ha examinado y analizado a fondo todas las recomendaciones e iniciativas formuladas por el Comité respecto a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Consciente de la importancia y urgencia que una cuestión de tanta envergadura como la lucha contra el terrorismo tiene, y con el fin de facilitar al Comité nueva información pertinente, el Gobierno de la República Checa ha incluido en un anexo a su informe el informe del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sobre el cumplimiento por la República Checa de las 40 recomendaciones sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y las ocho recomendaciones especiales sobre la lucha contra la financiación del terrorismo del Grupo especial sobre medidas financieras.

En nombre de la República Checa, agradezco al Comité la labor que lleva a cabo en la lucha contra el terrorismo internacional.

(Firmado) Alexandr **Sporýš**
Representante Permanente Adjunto y
Encargado de Negocios interino

Documento adjunto***Informe presentado por la República Checa al Comité
contra el Terrorismo****1. Medidas de aplicación****Eficacia de la protección del sistema financiero**

1.1 Para la aplicación eficaz del apartado a) del párrafo 1, los Estados deben contar con un mecanismo eficaz para prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo. Sírvase explicar si la República Checa organiza cursos de capacitación para especialistas sobre la aplicación de la legislación por parte de las autoridades administrativas, los departamentos de investigación, la oficina del fiscal del Estado y los órganos judiciales, en particular sobre la tipología, la situación, los métodos y las técnicas utilizados para financiar el terrorismo; y sobre las técnicas para identificar activos producto del delito o que se utilicen para financiar el terrorismo, y la incautación, congelación o confiscación de dichos activos. Describa brevemente las características de los programas y cursos correspondientes. ¿De qué sistemas o programas dispone la República Checa en varios sectores de la economía para ofrecer capacitación sobre las oportunidades de descubrir transacciones sospechosas o inusuales relacionadas con actividades terroristas y sobre las oportunidades de impedir la circulación de dinero relacionado con actividades ilícitas?

De la capacitación de jueces, fiscales y demás personal del Ministerio de Justicia se encargan la Academia de Justicia y el Instituto de Educación Continua del Personal del Ministerio de Justicia. La Academia de Justicia organiza todos los años varios seminarios sobre temas específicos dirigidos fundamentalmente a jueces y fiscales que trabajan en el tema sobre el que versa el seminario. En el marco del programa de capacitación para 2003/2004, se han organizado al menos ocho seminarios dedicados a temas específicos y temas conjuntos sobre delitos económicos y financieros graves, la detención de sospechosos y la incautación de bienes y la adopción de decisiones sobre medios y sistemas de obtener información confidencial de conformidad con las normas de procedimiento penal, así como sobre cooperación internacional y en el ámbito europeo en asuntos penales. Tres de estos seminarios (sobre delitos económicos graves, delitos económicos y contra la propiedad, y la detención de sospechosos y la incautación de bienes y la adopción de decisiones sobre medios y sistemas de obtener información confidencial de conformidad con las normas de procedimiento penal) ya se han celebrado y a ellos han asistido 128 jueces y fiscales. Los conocimientos adquiridos en ellos pueden aplicarse en casos concretos de investigación de actividades terroristas o de procesamiento por la realización de éstas.

Entre el 26 de mayo y el 6 de junio de 2003, una misión de expertos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial realizó una evaluación en la República Checa de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El 6 de junio se presentó el primer borrador (un aide memoire) de un documento en el que se destacaban las conclusiones principales. Tomando como base el informe de evaluación de la misión, en 2004 se llevará a cabo un análisis de los tipos y las novedades en relación con el tema de la lucha contra el blanqueo de dinero

* Los anexos obran en poder de la Secretaría en donde pueden consultarse.

y la financiación del terrorismo. Tras el análisis, se realizarán estudios de casos concretos centrados en la forma de identificar medios de prueba. Las conclusiones se incorporarán en material de capacitación de expertos preparado para el personal de la Dependencia de Lucha contra los Delitos Financieros y la Corrupción del Servicio de Investigaciones Criminales (Academia de Policía) y en la capacitación que se ofrezca en el marco del programa PHARE (Policía de la República Checa, expertos del Ministerio de Finanzas y Oficina del Fiscal General).

1.2 En relación con el primer informe de la República Checa, en la página 3 se dice que se ha establecido una estrecha cooperación entre los órganos de investigación, encausamiento y enjuiciamiento que actúan en el marco del Ministerio de Finanzas, la Oficina de Aduanas, los Servicios de Inteligencia y el Banco Nacional Checo. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información sobre el sistema utilizado para coordinar las actividades de estos órganos. ¿Ha establecido la República Checa los mecanismos pertinentes (por ejemplo, un grupo de trabajo) para asegurar la cooperación y el intercambio adecuados de información entre los diversos organismos públicos que participan en investigaciones sobre financiación del terrorismo (por ejemplo, la Policía, la Oficina de Aduanas, los Servicios de Inteligencia Financiera y otros órganos competentes)?

En 2003, esta cooperación se plasmó en la labor de tres grupos de trabajo, especializados respectivamente en aspectos concretos de la lucha contra la financiación del terrorismo, las funciones recogidas en el marco del Plan de Acción Nacional de lucha contra el terrorismo, y las evaluaciones de los compromisos de la República Checa en la lucha contra el terrorismo establecidos en política exterior.

Al **Grupo Internacional** se le asignó la tarea de elaborar un plan general de los requisitos fijados por la Unión Europea y otras entidades internacionales cuyas decisiones, recomendaciones o normativas son vinculantes para la República Checa, en los casos en que dichos requisitos estuvieran relacionados con la cuestión de la lucha contra el terrorismo, incluida la financiación de éste. El Ministerio de Relaciones Exteriores era el que dirigía el grupo. Como resultado de esta labor se publicó el primer documento en febrero de 2003, al que han seguido otros documentos sobre el mismo tema.

Al **Grupo Legal** se le asignó la tarea de realizar un análisis de las lagunas que existían en el derecho penal de la República Checa que podían impedir u obstaculizar el castigo de los autores de delitos relacionados con el terrorismo. Se insistió especialmente en la sanción de todas las formas y métodos de comisión de delitos relacionados con el terrorismo, la identificación, incautación y confiscación de bienes, activos financieros y otros valores utilizados o previstos para cometer delitos relacionados con el terrorismo u obtenidos mediante delitos relacionados con el terrorismo, y la obligación de comunicar o facilitar información en los casos relacionados con la identificación de dichos activos. En este grupo colaboraron representantes del Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General y el Ministerio del Interior.

Al **Grupo de Derecho Administrativo** se le asignó la tarea de elaborar un nuevo marco jurídico para lograr el mejor medio de plasmar y aplicar en la práctica la lista de sanciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, y en particular con la financiación del terrorismo. En el grupo participaron representantes de los Ministerios del Interior, Finanzas, Industria y Comercio, Transporte y Comunicaciones (posteriormente Ministerio de Transporte), y Cultura, así como de la Comisión Checa de Valores y la Asociación de Bancos Checa.

A finales de 2003, terminó el mandato de estos grupos. Las tareas que no se concluyeron volverán a incluirse en el Plan de Acción Nacional de lucha contra el terrorismo de 2004, que se espera que el Gobierno apruebe a finales de abril o principios de mayo de 2004. Para mejorar el grado de cooperación entre las entidades participantes, éstas acordaron un procedimiento más específico para asignar funciones individuales, lo que permitiría llegar a una interpretación inequívoca en un tema tan complejo.

Además de los grupos mencionados, también existe una entidad oficiosa, denominada Centro de Coordinación, establecida en el otoño de 2002 a instancias del Ministerio de Finanzas (Dependencia de Análisis Financiero), cuyo objetivo es ayudar a la coordinación y el intercambio de información entre los órganos que participan en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y asegurar la uniformidad de sus aportaciones en el ámbito internacional. A las reuniones de este Centro asisten representantes del Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Interior (incluidas las fuerzas de policía de la República Checa), el Banco Nacional Checo, la Asociación de Bancos Checa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Todos los miembros de este Centro se reúnen aproximadamente tres veces al año. En los períodos entre reuniones los miembros colaboran entre sí, cuando es necesario, para llevar a cabo labores específicas.

También se han establecido temporalmente otros grupos de trabajo (el resultado de cuya labor aún no se ha publicado) para encargarse de aspectos específicos de la reducción de los riesgos en materia de seguridad.

1.3 Para aplicar con éxito el apartado d) del párrafo 1 de la resolución debe existir un mecanismo eficaz que asegure que los fondos recaudados por las organizaciones que tienen (o dicen tener) fines benéficos, sociales o culturales no se destinan a otros fines diferentes, y en particular asegurar que no se utilizan para financiar el terrorismo. En este sentido, el Comité contra el Terrorismo desearía recibir información acerca del organismo que se encarga de esta actividad en la República Checa. También desearía recibir información sobre los procedimientos y métodos de trabajo de este organismo y sobre el sistema utilizado para coordinar su labor con la de órganos encargados de la investigación, el procesamiento y la sanción. ¿Existen procedimientos para responder a solicitudes de gobiernos de otros países de investigar a organizaciones concretas sospechosas de estar relacionadas con el terrorismo? ¿Se ha procesado a alguna organización no gubernamental en la República Checa por presunta colaboración con la financiación del terrorismo? De ser así, sírvase explicar los procedimientos seguidos y el resultado de éstos.

El 6 de agosto de 2003, el Gobierno checo aprobó la resolución No. 829 relativa al establecimiento de la Policía Financiera, que entró en vigor el 1° de julio de 2004. En la resolución, el Gobierno decidió establecer una dependencia especial de la fuerza de policía de la República Checa para luchar contra los casos más graves de delincuencia fiscal, delitos aduaneros y algunas de las formas más graves de delitos económicos, incluida la financiación del terrorismo. La Policía Financiera, establecida en el seno del Ministerio del Interior, será una dependencia nacional con oficinas regionales.

El Departamento de Cooperación Internacional del Presidium de Policía de la República Checa se encarga de tramitar los procedimientos establecidos por el Ministerio del Interior en el caso de solicitudes de cooperación internacional relacionadas con investigaciones. Hasta el momento no existe ninguna reglamentación especial para casos de terrorismo.

Tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea (1º de mayo de 2004), la Dependencia Especial de Policía encargada de la lucha contra el terrorismo (Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Servicio de Investigaciones Criminales) estará conectada a la red de la Oficina de Enlace, que la vinculará a sus homólogos en los Estados miembros de la Unión Europea. Algunas solicitudes de cooperación inmediata relacionadas con la facilitación de información, se transmitirán por conducto de esta red.

En cuanto al procesamiento de organizaciones no gubernamentales, la financiación del terrorismo recibe el tratamiento de complicidad. El derecho penal checo no tipifica aún la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de delitos (incluida la financiación del terrorismo); por tanto, los autores de estos delitos deben ser procesados como personas físicas. La situación se resolverá cuando se apruebe un proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el inicio de actuaciones judiciales contra ellas, que en la actualidad está examinando el Gobierno de la República Checa. Con arreglo a lo dispuesto en este proyecto de ley podrá procesarse a las personas jurídicas como cómplices por delitos cometidos por otras personas jurídicas o físicas. El Gobierno está examinando también el proyecto de ley de un nuevo código penal que tipifica el apoyo financiero, material o de otro tipo del terrorismo como un delito específico castigado con las mismas penas que los atentados terroristas.

1.4 En relación con la represión de la financiación del terrorismo con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución, el Comité contra el Terrorismo desearía saber si la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Finanzas de la República Checa dispone de recursos suficientes (humanos, financieros y técnicos) para llevar a cabo su labor. Sírvase documentar su respuesta con la información pertinente.

En la actualidad, la Dependencia de Análisis Financiero únicamente está autorizada a investigar las transacciones en las que se sospeche que se está tratando de blanquear dinero, ya que aún no se ha aprobado una modificación de la Ley No. 61/1996, que obliga a las entidades a informar sobre las transacciones que se sospeche están relacionadas no sólo con el blanqueo de dinero sino también con la financiación del terrorismo (véase el apartado 1.8).

Se han asignado 27 puestos (funcionarios) al Departamento, que dispone de la tecnología necesaria para desempeñar su labor actual.

1.5 En relación con la aplicación del apartado c) del párrafo 1 de la resolución, se solicita a la República Checa que facilite estadísticas sobre el volumen de los activos congelados, incautados o confiscados en relación con la financiación del terrorismo. También se le pide que facilite información sobre el número de personas físicas y jurídicas que figuran en las listas elaboradas:

- Por el Consejo de Seguridad;
- Por la República Checa;
- Por otros países u organizaciones internacionales.

El método estadístico utilizado por el Ministerio de Justicia no permite determinar la cifra total de los diversos tipos de bienes congelados o activos incautados en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Además, el Código Penal prevé la imposición de sanciones monetarias, la confiscación de bienes y la confiscación de artículos determinados. Por ejemplo, en 2003 se impusieron multas a 42 autores de determinados delitos entre los que cabría incluir conductas terroristas (véase el párrafo 2 a)).

El Ministerio del Interior ha comunicado que, hasta la fecha, no se han congelado, incautado ni confiscado en la República Checa activos relacionados con la financiación del terrorismo en ninguna actuación que se haya encargado de coordinar el Ministerio.

1.6 En el apartado a) del párrafo 1 de la resolución y en el artículo 18 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, se establece la obligación de que las instituciones financieras y otros intermediarios verifiquen la identidad de sus clientes y comuniquen a las autoridades competentes las transacciones financieras sospechosas. En relación con este punto, se solicita a la República Checa que facilite información sobre el número de informes de transacciones sospechosas que ha recibido la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Finanzas, el número de informes examinados y difundidos y el número de informes que han dado lugar a una investigación, procesamiento o condena.

Dado que aún no se ha aprobado la modificación de la Ley No. 61/1996, los informes sobre transacciones respecto de las que existen sospechas de financiación del terrorismo no se comunican, ni pueden comunicarse, a la Dependencia de Análisis Financiero, ni este departamento puede investigar dichos informes.

1.7 Sírvase explicar las normas que existen para verificar la identidad de las personas físicas y jurídicas que son titulares de cuentas bancarias o en cuyo nombre están abiertas dichas cuentas (es decir, “los verdaderos titulares de las cuentas”); los beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales; y las personas físicas o jurídicas vinculadas a una determinada transacción financiera. ¿Están obligados los clientes que están a cargo de fideicomisos a presentar pruebas de su identidad para verificar la formación sobre los administradores, transferentes, cedentes y beneficiarios de los fondos? Sírvase facilitar una exposición breve de los procedimientos existentes que permiten a órganos de investigación, procesamiento y sanción extranjeros o a otros órganos de lucha contra el terrorismo obtener información de este tipo en los casos en que se sospeche la existencia de actividades terroristas.

Las entidades obligadas a comunicar transacciones sospechosas verifican la identidad de las partes en la transacción. En la modificación de la ley hay disposiciones sobre el cumplimiento de esta obligación que establecen:

Se entenderá por “identificación”:

a) En el caso de las personas físicas, la verificación del nombre y apellido de la persona, o de todos sus nombres y apellidos, el número de certificado de nacimiento o la fecha de nacimiento, el sexo, el lugar de residencia permanente u otra residencia, la comprobación de dichos datos contrastándolos en una tarjeta de identidad si éstos figuran en ella, la comprobación de la fisonomía de la persona con la fotografía de la tarjeta de identidad, y la comprobación del número y de la validez

de la tarjeta de identidad y del organismo o Estado emittente; en el caso de las personas físicas que están a cargo de una actividad empresarial, la verificación de la denominación social, las características u otros datos similares distintivos y el número de registro;

b) En el caso de las personas jurídicas, la verificación de la denominación social, incluidas las características u otros datos similares distintivos, el domicilio social, el número de registro o número similar asignado en otro país, el nombre o nombres y apellidos, el número de certificado de nacimiento o fecha de nacimiento, y el lugar de residencia permanente u otra residencia de las personas que dirigen la sociedad o son miembros del órgano social de ésta, la verificación del accionista mayoritario o del socio que controle la sociedad, y la identidad de la persona física que represente a la persona jurídica en una transacción determinada; cuando se trate de un órgano social o de un miembro de éste que sea una persona jurídica, la verificación de la denominación social de la persona jurídica, incluidas las características u otros datos similares distintivos, el domicilio social, el número de registro o número similar asignado en otro país, y la verificación de la información identificativa de las personas que dirigen la sociedad o son miembros del órgano social de ésta.

La legislación de la República Checa no regula la existencia ni el funcionamiento de los fideicomisos, que no existen en este país.

El Departamento de Cooperación Internacional del Organismo Superior de Policía de la República Checa se encarga de tramitar los procedimientos correspondientes cuando se reciben solicitudes de cooperación internacional relacionadas con investigaciones; hasta el momento no existe ninguna reglamentación especial sobre terrorismo.

Tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea (1º de mayo de 2004), la Dependencia Especial de Policía encargada de la lucha contra el terrorismo (Dependencia de lucha contra la delincuencia organizada del Servicio de Investigaciones Penales), estará conectada a la red de la Oficina de Enlace, que la vinculará a sus homólogos en los Estados miembros de la Unión Europea. Algunas solicitudes de cooperación inmediata relacionadas con la facilitación de información, se transmitirán por conducto de esta red (véase el apartado 1.3).

1.8 El Comité contra el Terrorismo desearía saber los progresos realizados en el proceso de nueva codificación de la legislación penal en la República Checa. Asimismo desearía que se le presentara un informe sobre los progresos realizados en el proceso de ratificación e incorporación al derecho interno de la República Checa de los 12 instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo.

La modificación a la Ley No. 61/1996, que permitirá que las transacciones sospechosas de ser utilizadas para financiar el terrorismo sean investigadas por la Dependencia de Análisis Financiero, se está examinando en la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa. Se prevé que esta modificación de la ley entre en vigor el 1º de mayo de 2004.

El Gobierno checo está estudiando un **nuevo código penal y una ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas**. En estos proyectos de ley se tipificarán nuevos delitos específicos relacionados con atentados terroristas, incluida la prestación de apoyo financiero, material, o de otro tipo para su comisión, así como la responsabilidad de las personas jurídicas por estos delitos.

Dado que cabe prever que el examen del nuevo código penal y de la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, junto con elementos importantes del derecho nacional, requerirá tiempo, el Ministerio de Justicia ha preparado una modificación parcial de la actual legislación penal que introduce el delito específico de atentado terrorista, incluida la prestación de apoyo financiero, material o de otro tipo para su comisión. Este proyecto de ley está siendo examinado en la actualidad en la Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa.

Proceso de ratificación de los 12 instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo

El 7 de enero de 2004, con arreglo a lo dispuesto en la resolución No. 27 del Gobierno, éste aprobó la propuesta de adhesión de la República Checa al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Esta propuesta se presentará al Parlamento y al Presidente de la República para su aprobación. El cumplimiento de los requisitos nacionales necesarios para la ratificación de los instrumentos legales correspondientes relacionados con la represión del terrorismo es uno de los objetivos fundamentales del nuevo Código Penal y de la Ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas (véase *supra*).

Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo

1.9 Para la aplicación eficaz de las leyes relacionadas con todos los aspectos de la resolución 1373, los Estados deben contar con un mecanismo eficaz y coordinado, y adoptar y aplicar las medidas nacionales e internacionales correspondientes para luchar contra el terrorismo. En este sentido, el Comité contra el Terrorismo desearía recibir información sobre si el Plan de Acción Nacional de la República Checa para luchar contra el terrorismo abarca las siguientes formas y aspectos de las actividades de lucha contra el terrorismo:

- Investigación y procesamiento penales;
- Operaciones de inteligencia para luchar contra el terrorismo (personal y tecnología);
- Operaciones realizadas por unidades especiales;
- Protección física de posibles objetivos de atentados terroristas;
- Análisis y previsión estratégicos de amenazas;
- Análisis de la eficacia de las disposiciones legales de lucha contra el terrorismo y modificaciones correspondientes;
- Controles fronterizos y de inmigración: inspecciones realizadas para prevenir el tráfico de drogas, armas, armas biológicas y químicas o sus precursores, y la utilización ilícita de sustancias radiactivas.

¿Podría hacer la República Checa una breve descripción de las disposiciones y procedimientos administrativos correspondientes?

El Plan de Acción Nacional, al menos en la etapa de evaluación, ha abarcado en cierta medida todos los ámbitos mencionados y seguirá haciéndolo en las actualizaciones que se realicen, a excepción de la mención explícita a las drogas.

Investigación y procesamiento penales

La conclusión del nuevo Código Penal, que se espera entre en vigor el 1° de enero de 2005, es una condición previa para el procesamiento más eficaz de las actividades terroristas.

Operaciones de inteligencia para luchar contra el terrorismo (personal y tecnología) y operaciones realizadas por unidades especiales

En particular, en el Plan de Acción Nacional se aborda el aspecto organizativo y técnico de esta cuestión (la vinculación de las bases de datos de las unidades operativas nacionales y de otros países) y la cuestión de la capacitación de unidades de lucha contra el terrorismo (que incluye la participación extranjera).

Protección física de posibles objetivos de atentados terroristas

Además de los planes específicos para proteger instalaciones militares (Ministerio de Defensa) y aeropuertos, que se mencionan en el documento titulado “Plan de Acción Nacional para luchar contra el terrorismo”, teniendo en cuenta la situación y el carácter específico de la posible amenaza, se evalúan y adoptan medidas para proteger otras instalaciones (embajadas de países determinados, emplazamientos con un alto nivel de concurrencia, objetivos de infraestructura, etc.).

Análisis y previsión estratégicos de amenazas

Los Ministerios de Interior, Defensa, Relaciones Exteriores, Salud y Agricultura intervienen en el análisis y la previsión estratégicos de amenazas con el fin de analizar la situación de seguridad interna y externa de la República Checa, identificar factores de riesgo y formular prioridades políticas relacionadas con la seguridad y el orden público. Se elaboran documentos ministeriales y gubernamentales estratégicos coordinados y las estrategias se plasman en medidas organizativas y legislativas.

Con anterioridad a la redacción del Plan de Acción Nacional para luchar contra el terrorismo se elaboró un documento confidencial en 2000 (denominado “Estudio de la preparación de la República Checa para hacer frente a la amenaza de atentados terroristas”), que fue el primer material dedicado a la cuestión del análisis estratégico a nivel interdepartamental. Se han elaborado otros documentos confidenciales necesarios para la labor del Equipo Central de emergencia y del Consejo de Seguridad Nacional con motivo de las crisis en el Afganistán y en el Iraq. El grupo de trabajo del Centro de Coordinación se ocupa también, en cierta medida, de realizar estos análisis.

Análisis de la eficacia de las disposiciones legales de lucha contra el terrorismo y modificaciones correspondientes

Aquí se plantea la cuestión del proceso de modificación del Código Penal y de la Ley No. 61/1996 sobre blanqueo de dinero.

Controles fronterizos y de inmigración: inspecciones para prevenir el tráfico de drogas, armas, armas biológicas y químicas o sus precursores, y la utilización ilícita de sustancias radiactivas

En este ámbito existen numerosas medidas de carácter organizativo y técnico que responden a la evolución legislativa que se está llevando a cabo en la República Checa en relación con su adhesión al Sistema Schengen.

A fin de garantizar la protección de las fronteras nacionales con arreglo a los requisitos estipulados por el Acuerdo de Schengen, la estructura organizativa del Servicio de Extranjeros y Policía de Fronteras se modificó a partir del 1° de enero de 2002 y se creó una unidad especial de policía de la República Checa para encargarse de la protección de todas las fronteras nacionales y de las cuestiones relacionadas con la residencia de extranjeros en el país. Esta unidad es también la única entidad encargada de la coordinación con las autoridades de protección de fronteras de los países vecinos y de los Estados miembros de la Unión Europea respecto de actividades concretas relacionadas con la protección de fronteras.

El Servicio de Extranjeros y Policía de Fronteras realiza comprobaciones de las personas que entran y salen de la República Checa, que incluyen comprobaciones de la autenticidad de los documentos de viaje y de los requisitos de entrada en el país. En los puntos fronterizos se contrastan con los datos de la policía los de las personas y vehículos de motor que cruzan la frontera. Asimismo se han adoptado medidas conjuntas con las autoridades policiales y de aduanas de los países vecinos. El Servicio de Aduanas comprueba los vehículos que cruzan las fronteras nacionales.

El proyecto de ley No. 216/2002 sobre la protección de las fronteras nacionales de la República Checa, por el que se modifican determinadas leyes, se elaboró y aprobó con el fin de sentar las bases legales para la protección de las fronteras nacionales con arreglo a los requisitos de Schengen. La Ley entró en vigor el 1° de enero de 2003 (a excepción de las disposiciones vinculadas a la suspensión de los controles en las fronteras internas, es decir entre los países del Sistema Schengen).

Desde julio de 2000, el Ministerio del Interior dispone de un sistema centralizado para la lectura electrónica de documentos emitidos por la República Checa con el que se han elaborado pasaportes y documentos de identidad que tienen la fotografía y la firma del titular impresas. Según la información disponible, no se ha descubierto ninguna falsificación ni modificación de los pasaportes de lectura electrónica de tipo "Specimen 2000". La posibilidad de lectura electrónica de los mencionados documentos permitirá que el cruce de fronteras sea más rápido y fiable.

En relación con los preparativos para el ingreso de la República Checa en la Unión Europea, ha comenzado a trabajarse en la organización de la aplicación del Convenio para determinar el Estado competente para examinar las solicitudes de asilo presentadas en uno de los Estados miembros de la Unión Europea (el Convenio de Dublín), de 1990, y el Reglamento (CE) No. 2725/2000 relativo al establecimiento de "Eurodac", un método para verificar la identidad de los solicitantes de asilo y los detenidos por cruzar sin autorización las fronteras exteriores de la Unión Europea o las fronteras existentes entre Estados miembros de la Unión.

Esta cuestión se aborda en el marco de los preparativos para incorporar el Servicio de Extranjeros y Policía de Fronteras en el sistema internacional de cooperación de Schengen. El centro Eurodac de la República Checa que se está estableciendo se ha afiliado al sistema de información AFIS ya existente (en expansión en la actualidad), que es utilizado por la policía de la República Checa para procedimientos penales y para controlar la migración legal e ilegal. Los programas informáticos del sistema reúnen los requisitos de compatibilidad con los sistemas que ya se utilizan en los Estados miembros de la Unión Europea.

La mayoría de los sistemas de información policial de la República Checa que guardan archivos de los asuntos con arreglo a lo dispuesto en la Convención por la que se aplica el Acuerdo de Schengen funcionan como una base de datos nacional central de la policía con acceso a través de Internet, y están ya establecidos o en fase de prueba.

En algunos cruces de carreteras y de ferrocarril se han instalado detectores de materiales radiactivos y de fuentes de radiación ionizante (especialmente en aquellos en que no podía utilizarse una instalación similar de un país vecino).

1.10 El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información sobre las actividades de lucha contra el terrorismo que se llevan a cabo en la República Checa, incluidas las características de los programas con objetivos específicos, los organismos que colaboran en ellos y los mecanismos que existen para mantener la coordinación interdepartamental en los ámbitos concretos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 de la resolución. En particular, al Comité le interesan los siguientes ámbitos:

- a) **Reclutamiento en grupos terroristas;**
- b) **Vínculos entre delincuencia (en especial tráfico de drogas) y terrorismo;**
- c) **Prevención del establecimiento de refugios para terroristas y de otras formas de apoyo pasivo o activo a terroristas o grupos terroristas. En esta categoría se incluyen el apoyo logístico al terrorismo (comprendido el uso de la informática), la apología del terrorismo y la instigación al terrorismo, el establecimiento de contactos entre organizaciones, grupos y personas terroristas; y la necesidad de impedir, por todos los medios necesarios, que los terroristas y grupos terroristas accedan a material químico, biológico y nuclear.**

a) El Código Penal de la República Checa no reconoce como delito el “reclutamiento en grupos terroristas” ni “la participación en un grupo terrorista”. No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 g) del Código Penal, son circunstancias agravantes de la comisión de un delito cuando el autor comete el delito como organizador, miembro de un grupo organizado, o miembro de una conspiración, pues con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 4) del Código Penal estas circunstancias son importantes al considerar el grado de peligro que ha constituido el delito para la sociedad. El Código Penal incluye disposiciones que abarcan la organización del delito, la petición a otra persona de que participe en él, y la colaboración y complicidad en la comisión de un delito, incluida la prestación de medios para cometerlo (artículo 10 del Código Penal), el acto de participación en una conspiración para delinquir, incluido el apoyo a ésta (artículo 163a del Código Penal), la instigación a la comisión de un delito (artículo 164 del Código Penal), etc. El grado de tentativa en la comisión de un delito es punible, así como la mera preparación de éste cuando se trate de un delito grave.

b) Los involucrados en tráfico de drogas pueden estar relacionados con varios movimientos terroristas. El producto de esos delitos puede por tanto estar destinado y utilizarse para apoyar estos movimientos en todo el mundo. No obstante, hay una relación más explícita con el intento de traficar en armas o en sustancias peligrosas. En noviembre de 2003 se incautaron unos 3 kg de sustancias radiactivas que fueron analizadas exhaustivamente por la Oficina Nacional de Seguridad Nuclear. El caso se comunicó al Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena.

c) Entre septiembre de 2001 y la actualidad ha habido casos en la República Checa de apología del terrorismo realizada de forma verbal, impresa y mediante Internet, relacionada generalmente con grupos extremistas (de extrema izquierda y extrema derecha, y extremistas de países islámicos que viven en la República Checa). En algunos casos, se han estudiado estos incidentes para determinar si podían ser constitutivos de un delito de los tipificados en los artículos 164 (instigación) o 165 (apología de un delito) del Código Penal. En ninguno de los casos ha habido condenas por un delito relacionado con el terrorismo.

1.11 En el primer informe de la República Checa, en la respuesta al apartado b) del párrafo 2 (en la página 11) se dice que la lucha contra el terrorismo es competencia de la fuerza de policía de la República Checa y del Servicio de Información de Seguridad. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información sobre los métodos utilizados para coordinar la labor de los órganos encargados de aplicar las disposiciones de la resolución.

Con arreglo a las disposiciones legales, la lucha contra el terrorismo es competencia de la fuerza de policía de la República Checa y del Servicio de Información de Seguridad; no obstante, todos los departamentos y algunas otras instituciones centrales de la administración del Estado que tienen competencias al respecto en el marco del Plan de Acción Nacional para luchar contra el terrorismo colaboran de diversas formas en esta labor.

Las actividades de los servicios de inteligencia (véase la Ley 153/1994, sobre los servicios de inteligencia) son competencia del Estado, que se encarga de su coordinación. El Director del Servicio de Información de Seguridad rinde cuentas al Gobierno; el Director de la Oficina de Relaciones Exteriores e Información rinde cuentas al Ministro del Interior, y el Jefe de Inteligencia Militar rinde cuentas al Ministro de Defensa. Los servicios de inteligencia presentan un informe anual sobre sus actividades al Presidente y al Gobierno. Los servicios de inteligencia comunican inmediatamente la información urgente a la fuerza de policía de la República Checa, y a otros órganos del Estado en función del tipo de informe y de la competencia de cada órgano.

Los servicios de inteligencia colaboran a nivel nacional y con sus homólogos extranjeros en virtud de acuerdos concluidos con la aprobación del Gobierno checo.

1.12 El apartado e) del párrafo 2 de la resolución requiere que los Estados Miembros cuenten, entre otras cosas, con estructuras de policía, inteligencia y de otro tipo eficaces, así como con disposiciones legales adecuadas para identificar, vigilar y detener a las personas involucradas en actividades terroristas y que apoyen estas actividades; así pues, todos los Estados Miembros deben poder garantizar que estas personas sean enjuiciadas ante un Tribunal. ¿Hay en la República Checa algún curso especial (periódico o esporádico) dirigido a investigadores, agentes de policía, fiscales y demás personal especializado en la identificación y el procesamiento de terroristas u organizaciones terroristas? De ser así, sírvase facilitar al Comité una breve descripción.

Además del módulo mencionado anteriormente que está preparándose (véase la pregunta 1.1), desde un punto de vista internacional cabe mencionar la participación de expertos del Ministerio del Interior en el módulo 8 del proyecto PHARE, sobre celebración de consultas, ofrecimiento de capacitación y aprendizaje de experiencias de unidades de “**confiscación**” de ingresos producto del delito en Alemania (Dresde y Stuttgart).

Las unidades de policía de despliegue rápido (la Unidad de Respuesta Rápida) reciben capacitación periódica en la República Checa en cursos en que participan homólogos extranjeros.

En relación con este punto, cabe también señalar los seminarios primero y segundo sobre financiación del terrorismo, organizados por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2002 y el 7 de noviembre de 2003 en Bruselas, a los que asistieron representantes de unidades especiales de la fuerza de policía de la República Checa.

En 1999 y 2000 hubo también varias sesiones de capacitación en los Estados Unidos de América, en donde expertos de la República Checa recibieron capacitación sobre vigilancia, manejo de explosivos y gestión de crisis.

1.13 En relación con la aplicación eficaz del apartado e) del párrafo 2, sírvase exponer qué técnicas especiales pueden utilizarse en la República Checa en las investigaciones relacionadas con el terrorismo (por ejemplo, comprobaciones de comunicaciones, vigilancia electrónica, supervisión, operaciones encubiertas; comprobación de suministros, adquisiciones simuladas y otros delitos simulados; informantes anónimos, seguimiento transfronterizo, escuchas en zonas privadas o públicas, etc.). Sírvase explicar el principio de estas técnicas y las condiciones legales de su empleo. Al Comité contra el Terrorismo le interesa saber si estas técnicas pueden utilizarse únicamente en relación con sospechosos, solamente con la autorización de un tribunal, o si hay limitaciones de tiempo para su empleo, etc. ¿Podría explicar la República Checa la forma en que pueden utilizarse estas técnicas en colaboración con otro país?

La cuestión de las técnicas especiales de investigación en investigaciones criminales, incluido el terrorismo, se recoge en la **Ley No. 283/1991, sobre la Fuerza de Policía de la República Checa**, en sus artículos 23 y siguientes. (Artículos 23: autorización para utilizar explosivos y artefactos explosivos; artículo 23a: autorización para utilizar el apoyo de medios y mecanismos de inteligencia; artículo 23b: identidad encubierta; artículo 23c: medios de conspiración; artículo 23d: mecanismos de alarma; artículo 23e: fondos especiales; artículo 23f: informantes) y en el **Código de Procedimiento Penal**, en sus artículos 86 y siguientes (artículo 86: incautación de cargas; artículo 87: apertura de cargas; artículo 87a: sustitución de cargas; artículo 87b: entregas controladas).

No obstante, las técnicas mencionadas se utilizan raramente en relación con la lucha contra posibles actos de terrorismo (por ejemplo, la técnica de identificación de una carga en la lucha contra el terrorismo se utilizó una vez en 2002, y nunca se utilizó en 2003); estas técnicas se utilizan con mucha más frecuencia en la lucha contra delitos relacionados con las drogas (docenas de casos al año).

A fin de obtener datos importantes para procedimientos penales, podrán utilizarse con fines de enjuiciamiento, siempre que no haya ninguna otra forma de lograr el objetivo que se pretende o que, de no utilizarse, el logro de dicho objetivo se viera gravemente obstaculizado, los siguientes **medios y mecanismos de inteligencia**:

a) **Simulación de la transferencia de un bien** (artículo 158c del Código de Procedimiento Penal): podrá simularse una compra, venta, o cualquier otro método de transferencia de un bien, para lo cual será necesario contar con autorización escrita del Fiscal. En situaciones de emergencia, la policía podrá solicitar la autorización posteriormente; de no recibirla en el plazo de 48 horas, no podrá continuarse

con la transferencia ni podrá utilizarse ninguna información obtenida por ese medio. Deberá entregarse al Fiscal un informe de todas las transferencias simuladas.

b) **Vigilancia de personas y bienes** (artículo 158d del Código de Procedimiento Penal). Esta técnica supone la observación de personas y artículos mediante tecnología u otros medios encubiertos. Para hacer grabaciones audiovisuales o de otro tipo durante la vigilancia será necesaria la autorización del Fiscal. En situaciones de emergencia, la policía podrá solicitar la autorización posteriormente. De no recibirla en el plazo de 48 horas, la vigilancia quedará suspendida, las grabaciones destruidas, y no podrá utilizarse ninguna información obtenida por ese medio. Si con la vigilancia se infringiera el principio de inviolabilidad de los bienes privados o de la correspondencia, o si el contenido de documentos o datos escritos almacenados en un lugar privado se obtuviera con medios tecnológicos, será necesario contar con autorización judicial previa. El Fiscal o el Tribunal podrán conceder la autorización por un período máximo de seis meses, que podrá renovarse repetidamente por períodos de seis meses. Además, podrá recurrirse al sistema de vigilancia cuando la persona cuyos derechos y libertades vayan a verse afectados por la vigilancia esté de acuerdo con el empleo de ésta. Los operadores de telecomunicaciones y las personas que trabajen en este ámbito, las oficinas de correos o los responsables del transporte de envíos deberán prestar a la policía la cooperación necesaria y respetar las instrucciones que ésta les dé cuando se estén llevando a cabo las actividades de vigilancia. La cooperación deberá prestarse de manera gratuita.

c) **Utilización de agentes** (artículo 158e del Código de Procedimiento Penal). Se trata de una técnica limitada a los procedimientos relacionados con delitos especialmente graves, delitos cometidos en el marco de una conspiración para delinquir, y otros delitos que la República Checa esté obligada a enjuiciar en virtud de un tratado internacional (incluidos los delitos relacionados con el terrorismo a los que se hace referencia en el primer informe dentro de los apartados 2 a) A y B). Los agentes son funcionarios de policía que desempeñan tareas asignadas por un superior y que actúan ocultando el verdadero propósito de su actividad. A estos fines, el agente podrá tener una identidad personal falsa, realizar actividades económicas diferentes y ocultar su cargo de agente de policía. La utilización de agentes debe estar autorizada por un magistrado de un tribunal superior competente a solicitud de un fiscal de la Oficina del Fiscal General. El período para el que se concede la autorización podrá renovarse repetidamente. El agente no necesitará autorización para realizar actividades de vigilancia de personas y bienes, incluso recurriendo al empleo de grabaciones audiovisuales o de otro tipo. El fiscal revisará periódicamente los motivos para que continúen los servicios del agente.

Además, podrán aplicarse otros procedimientos con arreglo a las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal:

- La entrega o eliminación de un bien (artículos 78 y 79 del Código de Procedimiento Penal);
- Los registros personales o de viviendas, y los registros de otros locales (artículos 82 a 85a del Código de Procedimiento Penal); y
- La incautación, apertura, sustitución o vigilancia de cargas (artículos 86 a 87c del Código de Procedimiento Penal).

También cabe la posibilidad de recurrir a **operaciones de escucha y grabación de telecomunicaciones** con arreglo a lo dispuesto en los artículos 88 y 88a del Código de Procedimiento Penal, siempre que haya abiertas actuaciones penales en relación con un delito premeditado especialmente grave o con otro delito premeditado que la República Checa esté obligada a enjuiciar en virtud de un tratado internacional (incluidos los delitos relacionados con el terrorismo, como se especifica en el primer informe dentro de los apartados 2 a) A y B). Cabe la posibilidad de realizar escuchas y grabar telecomunicaciones (con la excepción de las comunicaciones entre un acusado y su abogado) y de obtener información adicional sobre operaciones de telecomunicación utilizadas (por ejemplo, datos personales y de intermediarios). Para ello se requerirá autorización judicial que se concederá por un máximo de seis meses y podrá ser renovada repetidamente. Cuando haya acuerdo por parte del usuario del equipo de telecomunicación en cuestión, las operaciones de escucha y grabación de telecomunicaciones y de recopilación de datos sobre ellas podrán realizarse en cualquier momento. De no descubrirse ningún dato relevante para las actuaciones penales durante las escuchas, las grabaciones deberán destruirse con arreglo a la forma establecida.

La cooperación entre los investigadores de varios países sobre la identificación de una carga se lleva a cabo con arreglo a lo dispuesto en acuerdos bilaterales; de no existir estos acuerdos, la cooperación se establece a través del Ministerio de Justicia sobre la base de acuerdos de asistencia judicial (por ejemplo, la sección de armas de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Servicio de Investigaciones Criminales participó una vez en este año en la identificación internacional de una carga, pero no hubo ningún caso el año pasado; asimismo el Centro Nacional de Estupefacientes utiliza esta técnica docenas de veces al año). La modificación del Código de Procedimiento Penal que entró en vigor el 1º de enero de 2002 y que introduce la institución de la detección de envíos en el proceso penal, ha simplificado enormemente todo el procedimiento.

La reglamentación explícita de los elementos internacionales figura en el artículo 87b (4) (envíos vigilados), en artículo 158e (8) (utilización de agentes) del Código de Procedimiento Penal, y en los artículos 48b y 48c de la Ley No. 283/1991 relativa a la fuerza de policía de la República Checa.

En la actualidad, dichas solicitudes pueden presentarse fundamentalmente en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre blanqueo, registro, incautación y confiscación del producto del delito (Estrasburgo, 8 de noviembre de 1990), o en virtud de disposiciones generales de acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en materia penal.

La Ley de Policía de la República Checa (artículos 48 y siguientes), trata la cuestión de las relaciones entre la fuerza de policía de la República Checa y otros países.

La colaboración internacional de la fuerza de policía de la República Checa en la lucha contra el terrorismo se centra en los países europeos; en el caso de países que no son europeos, la mayor parte de la colaboración se realiza con los Estados Unidos de América, Israel, el Canadá y el Japón. La cooperación internacional de las instituciones centrales de la República Checa y de las dependencias de seguridad e inteligencia competentes es un reflejo de las obligaciones dimanantes de instrumentos internacionales vinculantes para la República Checa (incluidos acuerdos de asistencia judicial) y de acuerdos celebrados entre organismos de seguridad

e inteligencia determinados. En el ámbito de la cooperación policial internacional, el Departamento de Cooperación Internacional del Presidium de Policía de la República Checa, constituido en 1999 y que depende del Vicepresidente de Policía encargado de la coordinación y la planificación, desempeña un papel importante. Las tareas anteriormente mencionadas encomendadas al Departamento de Cooperación Internacional del Presidium de Policía son llevadas a cabo por cinco equipos diferentes: la oficina nacional de la INTERPOL, el Equipo de relaciones exteriores, el Equipo de organización y metodología, el Equipo de la EUROPOL y el Equipo "Sirena".

La República Checa también está tratando de cumplir todos los principios del pacto previo a la adhesión celebrado entre los Estados miembros de la Unión Europea y los países candidatos sobre la lucha contra la delincuencia organizada, aprobado en 1998.

El Ministerio del Interior se encarga de coordinar la conclusión de acuerdos sobre cooperación policial. Aunque la financiación del terrorismo no es directamente un tema que se aborde en estos documentos, es posible aplicarlos a este ámbito, ya que en ellos se regula la obligación de las partes contratantes de cooperar en la prevención, la lucha y la identificación de la delincuencia y en la realización de actividades de investigación, incluido en el caso del terrorismo. En acuerdos que se han preparado y celebrado más recientemente, se regula de manera explícita la colaboración en la lucha contra el terrorismo, incluida la lucha contra la financiación de éste.

La Dependencia de Análisis Financiero concluye memorandos de entendimiento con dependencias homólogas de otros países. En estos acuerdos se establecen las condiciones del intercambio mutuo de información. Hasta la fecha se han concluido 13 memorandos.

1.14 En lo que respecta a la obligación de procesar a los terroristas y a sus cómplices, sírvase indicar si la República Checa, al enjuiciar delitos relacionados con el terrorismo, ha adoptado medidas para proteger a objetivos vulnerables (por ejemplo, protección de las víctimas, de las personas que cooperan con la justicia, testigos, magistrados y fiscales). Sírvase detallar las normas legales y administrativas que garantizan esta protección. ¿Podría la República Checa proporcionar información sobre si esas medidas pueden aplicarse en colaboración con otro país o a solicitud de otro país?

No está expresamente regulada la protección de los testigos en casos de terrorismo; el sistema que se aplica no establece diferencias entre distintos supuestos (aunque hay una distinción basada en la gravedad del riesgo que puedan correr los testigos).

La Ley No. 137/2001, sobre la protección especial de los testigos y de otras personas en relación con un procedimiento penal y la enmienda introducida en el Código de Procedimiento Civil por la Ley No. 99/1963, regulan la prestación de protección especial y asistencia a las personas que se encuentran en peligro cuando su seguridad no pueda ser garantizada por otros medios (de conformidad con los puntos 1 y 2). Dicha ley considera que una persona "en peligro" es aquella que:

a) Ha ofrecido o debe ofrecer una explicación o testimonio o ha testificado o debe testificar como acusado, o ha prestado de otro modo su colaboración o debe prestarla para el logro del objetivo del procedimiento penal de conformidad con el Código de Procedimiento Penal o;

b) Es un experto o intérprete o abogado defensor, en los casos en que el acusado al que representa el abogado ha testificado o debe testificar para contribuir al logro del objetivo del procedimiento penal o;

c) Es una “persona allegada” (familiar) a una persona especificada en el apartado a) o b).

Una “persona protegida” es una persona que se encuentra en peligro y a la que se concede protección especial y asistencia. La “protección especial y asistencia” es un conjunto de medidas que incluyen:

- La protección personal;
- El traslado de una persona protegida, incluidos los miembros de su familia y asistencia para facilitar la integración de esa persona en un nuevo medio;
- La ocultación de la verdadera identidad de la persona protegida.

Puede concederse protección especial y asistencia si:

- Una persona en peligro acepta el método y condiciones de prestación de la protección especial y asistencia, incluido el tratamiento y utilización de sus datos personales, y
- El Ministro del Interior aprueba una solicitud de la policía, un magistrado o un fiscal para conceder protección especial y asistencia a una persona en peligro; los jueces y fiscales presentarán esas solicitudes por conducto del Ministro de Justicia.

Si la persona en peligro o protegida es un menor o una persona que ha sido privada de capacidad jurídica por decisión judicial o cuya capacidad jurídica ha sido restringida por decisión judicial, será su tutor legal el que deba dar el referido consentimiento.

En la actualidad, el Ministerio del Interior está preparando una enmienda a la Ley No. 137/2001; también influye al respecto la falta de una normativa sobre colaboración internacional en esta esfera. Teniendo en cuenta las condiciones geográficas y demográficas de la República Checa, puede darse la situación de que una persona protegida deba ser trasladada fuera de la República Checa para garantizar su seguridad. En estos casos, es fundamental, naturalmente, que sean las fuerzas de seguridad extranjeras las que proporcionen protección inmediata de manera directa. Sin embargo, esta forma de colaboración requiere que la República Checa sea también capaz de ofrecer y garantizar una protección especial adecuada a las personas protegidas como servicio de la policía de la República Checa y a petición de una autoridad de otro país.

1.15 En lo que respecta a la eficaz aplicación del apartado e) del párrafo 2, ¿podría la República Checa proporcionar al Comité información acerca del número de personas enjuiciadas por:

- **Actividades terroristas;**
- **Financiación de actividades terroristas;**
- **Reclutamiento para organizaciones terroristas;**
- **Apoyo a terroristas u organizaciones terroristas.**

¿Cuántas de estas personas han sido enjuiciadas por obtener apoyo (incluido el reclutamiento) para:

- **Organizaciones proscritas, y**
- **Otros grupos y organizaciones terroristas?**

Durante la existencia de la República Checa (es decir, de 1993 a 2003), solamente se han tipificado dos casos como delitos relacionados con el terrorismo (en ninguno de los cuales había un elemento internacional); en los otros casos, la materialidad del delito era diferente (difusión de falsas alertas, poner en peligro al público, chantaje).

1.16 En lo que respecta a la eficaz aplicación del artículo 5 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, sírvase indicar si la República Checa ha adoptado medidas para exigir la responsabilidad civil, penal y administrativa de las personas jurídicas en relación con la perpetración de delitos, en especial de delitos relacionados con el terrorismo. Sírvase ser concreto y detallar brevemente la normativa jurídica pertinente. ¿Es posible que las personas jurídicas asuman la responsabilidad cuando no se haya determinado la responsabilidad de una persona natural o no se haya declarado culpable a ésta?

Como se indica en la respuesta a los párrafos 1.3 y 1.8, la República Checa está en vías de exigir la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta responsabilidad se hará extensiva también a delitos punibles en concepto de terrorismo, en especial el tipo delictivo recientemente creado de “ataque terrorista”. Las personas jurídicas asumirán también la responsabilidad cuando no pueda determinarse la identidad de una persona natural concreta que haya cometido un acto ilegal o en los casos en que no pueda tenerse por responsable penalmente a una persona natural concreta.

El Ministerio del Interior está coordinando la preparación de una nueva ley de infracciones administrativas que armonizará la legislación relativa a los delitos administrativos de las personas naturales y jurídicas. Se espera que esta ley entre en vigor el 1° de enero de 2005. Sin embargo, en nuestra opinión, se trata tan solo de una solución de emergencia para ocuparse de los casos en que será imposible aplicar las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas (que, con arreglo a la refundición del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal, entrarán también en vigor el 1° de enero de 2005).

1.17 En el primer informe de la República Checa en respuesta al apartado a) del párrafo 3 (en la página 17) se dice que “en lo que respecta a la tecnología de la información (en particular, la Internet) se han señalado algunos ámbitos de alto riesgo que habrá que encarar”. ¿Podría detallar brevemente la República Checa las medidas que se han adoptado para afrontar este problema? ¿Podría la República Checa informar al Comité si se han promulgado leyes para combatir el delito cibernético? ¿Se propone la República Checa firmar y ratificar el Convenio sobre el Delito Cibernético y su Protocolo adicional que tipifica como delitos los actos de carácter racista y xenófobo cometidos por medio de sistemas informáticos?

La cuestión de la información de carácter confidencial se trata en la Ley No. 148/1998.

Dentro del marco de la Oficina de Sistemas de Información Pública (UVIS, que forma actualmente parte del Ministerio de Informática), se ha elaborado un documento preparatorio en relación con la creación e inspección de la observancia de la norma aplicable a los sistemas de información de la administración pública. Ese documento se titula “Política de seguridad del sistema de información de la administración pública”.

Como parte del proyecto de hermanamiento “Modernización de la administración central del Estado” de PHARE, la UVIS celebró en 2002 —en colaboración con sus asociados finlandeses— un seminario titulado “seguridad de la información” al que se invitó a directores de departamento de las divisiones de TI/SI. Este seminario fue precedido de una encuesta basada en un cuestionario sobre la gestión de la seguridad de la información en las distintas instituciones centrales de la administración del Estado. Se espera que se elabore un estudio sumario en el que se bosqueje la situación de la República Checa en esta esfera.

Se están comparando las medidas de seguridad adoptadas en la República Checa con las adoptadas por otros países. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha pedido a las representaciones de la República Checa en el extranjero que proporcionen información sobre las medidas policiales, militares y políticas adoptadas en esta esfera, así como sobre la activación de sistemas de emergencia integrados, estrategias de los medios de información y la cobertura institucional de este programa (el funcionamiento de equipos de crisis, etc.) en diferentes países del mundo.

La información de carácter reservado es manipulada por los sistemas de información con suficiente seguridad frente a las principales amenazas de un posible ataque terrorista en la República Checa. Se hizo especial hincapié en garantizar esta seguridad cuando la celebración de la Cumbre de la OTAN en Praga. Las catástrofes naturales y los ataques terroristas de fuerza bruta siguen planteando riesgos. Es difícil proporcionar una protección adecuada contra esos peligros dados los elevados costos de inversión que entraña y las restricciones estructurales (la protección de los edificios incluidos en las listas, etc.). El hecho de que muchos sistemas carezcan de suficiente documentación de seguridad sigue siendo un problema.

La UVIS preparó un documento para el Consejo de Seguridad del Estado titulado “Información sobre la preparación de una solución conceptual para reducir y eliminar las consecuencias de la lucha por la información y la penetración de servicios de información extranjeros en los sistemas de información y actos criminales contra esos sistemas”, que fue debatido en 2002.

Algunos documentos de concepción más amplia, como el “Concepto de la informática en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en 2001-2003”, se ocupan también de estos temas.

La Oficina de Seguridad Nacional (en colaboración con distintos ministerios y otras instituciones centrales de la administración del Estado) se encarga de inspeccionar los sistemas de información que trabajan con datos sensibles y que son utilizados para atender a sistemas de importancia vital; en particular, la Oficina de Seguridad Nacional aplica medidas de conformidad con el Reglamento No. 56/1999, para salvaguardar la seguridad de los sistemas de información que manipulan información de carácter reservado, la certificación de esa información y las exigencias correspondientes, en las que se establece las necesidades para la seguridad de los sistemas de información que manipulan información de carácter reservado,

los requisitos mínimos en materia de seguridad informática, los procedimientos y métodos para el proceso de certificación de sistemas de información y los particulares de los certificados.

En 2002, se incluyeron “actividades sensibles” en la Ley No. 148/1998 relativa a la protección de información de carácter reservado; esas actividades incluyen esferas no comprendidas en la lista de información de carácter reservado. En la actualidad, los distintos departamentos están elaborando una lista concreta de esas “actividades sensibles” (artículo 81 b)).

Los sistemas de información que trabajan con datos sensibles y los utilizados para atender a sistemas de importancia vital han sido objeto de una inspección de los parámetros de seguridad aplicados de conformidad con la Ley No. 148/1998 y de un análisis centrado en la protección de esos sistemas contra ataques terroristas, basado no solamente en listas actualizadas de información de carácter reservado.

Los gestores de la seguridad de los sistemas de información que manipulan información de carácter reservado en las instituciones centrales de la administración del Estado han procedido a comprobaciones para garantizar la seguridad de esos sistemas de información (SI) frente a la posible amenaza de ataques terroristas. Esas comprobaciones se centraron en los riesgos que podían presentarse en las siguientes esferas principales de seguridad:

- La seguridad de la instalación de los SI de la institución (departamento, autoridad) en su conjunto y de sus distintos centros;
- La seguridad de los elementos de infraestructura de los SI, en especial los recursos de red y el suministro de energía de reserva;
- La dotación de personal de los SI en relación con la disponibilidad de estos sistemas.
- La seguridad de los medios de refuerzo.

La manipulación de datos personales dentro del marco de la policía de la República Checa merece especial atención. El Jefe de Policía ha dictado la Instrucción vinculante No. 55/2002 para que la Policía de la República Checa tramite los datos personales en los sistemas de información de manera uniforme. En el Departamento de Gestión de Sistemas e Informática del Presidium de Policía de la República Checa, se ha creado una nueva dependencia encargada de la protección de los datos personales.

Los distintos ministerios están prestando constantemente atención a las inspecciones de la seguridad de los sistemas de información de la administración pública. Se ha adoptado un criterio análogo respecto de la certificación de estos sistemas de información de conformidad con la Ley No. 365/2000.

La República Checa se propone firmar el Convenio sobre el Delito Cibernético y su Protocolo Adicional que tipifica como delitos actos de carácter racista o xenófobo cometidos por medio de sistemas informáticos. Hay una unidad especial en la Policía de la República Checa que se especializa en el delito cibernético. Otros expertos en este tipo de delitos trabajan para otros departamentos del Ministerio del Interior y otros ministerios.

Eficacia de los servicios de aduanas, inmigración y control fronterizo

1.18 Para la eficaz aplicación de los apartados c) y g) del párrafo 2 de la resolución, se requieren unos servicios eficientes de aduanas, inmigración y control fronterizo, que impidan la libre circulación de terroristas y el establecimiento de refugios. En el primer informe de la República Checa, en respuesta al apartado b) del párrafo 2 (en la página 11) se dice que está llevando a cabo la labor preparatoria para la creación del Sistema Nacional de Información de Schengen y para la participación de la República Checa en el sistema de la Europol. En el informe se dice también (en la página 20) que se espera que se amplíe el actual sistema de información para “incluir sistemas de información sobre narcodelincuencia y extremismo, así como las esferas de coordinación, relaciones e información”. El Comité acogería con agrado información sobre los progresos obtenidos en estos procesos.

Integración de la República Checa en la Europol

El 5 de marzo de 2002, se firmó un acuerdo bilateral entre la República Checa y la Europol. A raíz de dicho acuerdo, se creó un centro especializado en el Presidium de Policía de la República Checa para desempeñar las tareas requeridas en virtud del acuerdo. Desde el 15 de septiembre, un oficial de enlace de la República Checa ha venido trabajando en la sede de la Europol en La Haya.

La medida más importante para la plena adhesión de la República Checa a la Europol es la creación de una unidad nacional de la Europol; esta unidad se creó por decisión del Jefe de la Policía el 1º de noviembre de 2003, con una plantilla de 1 + 5.

En mayo de 2004, se depositará en poder del Secretario General del Consejo de la Unión Europea la carta de adhesión de la República Checa al Convenio sobre la Europol, con lo que se iniciará el plazo de tres meses contado a partir del primer día del mes siguiente al depósito de la carta de adhesión. Así pues, la República Checa será miembro de pleno derecho de la Europol el 1º de septiembre de 2004, como fecha más temprana.

Se están adoptando otras medidas de personal y de organización en relación con el proceso de adhesión con la República Checa a la Europol (procedimientos de selección para ocupar cargos en la Europol; financiación de la contribución de la República Checa a la Europol).

Desarrollo del Sistema Nacional de Información de Schengen

De conformidad con las obligaciones derivadas del Tratado de Adhesión, en la fecha de adhesión a la Unión Europea (es decir, para el 1º de mayo de 2004) la República Checa estará dispuesta a aplicar la categoría I del acervo de Schengen y está interesada en comenzar a aplicar la categoría II de dicho acervo tan pronto como el Sistema Nacional de Información resulte accesible a los países candidatos. De conformidad con el Plan de Acción de Schengen de la República Checa para 2003, la República Checa estará preparada para aplicar plenamente el acervo de Schengen al 1º de enero de 2006. La República Checa preferiría iniciar la aplicación de la categoría II al mismo tiempo que los países vecinos que se adhieran a la Unión Europea. No obstante, si la solicitud conjunta fuera a suponer un obstáculo para la República Checa una vez que ésta estuviera preparada, la República Checa se propone presentar una solicitud individual y asumir su responsabilidad por la frontera externa de Schengen.

Con el fin de reducir al mínimo el período de aplicación necesario para el acervo de la categoría II, la República Checa está interesada en preparar el Sistema Nacional de Información II junto con los Estados miembros de Schengen y en iniciar el proceso de evaluación por adelantado de manera que, al 1° de enero de 2006, puedan suspenderse los controles de las personas en las fronteras con Alemania y Austria (y, de ser posible, también con las de Polonia y Eslovaquia, si estos países organizan los preparativos para estar dispuestos en esa fecha).

El Plan de Acción de Schengen de la República Checa para 2003 es viable, siempre que el Sistema de Información de Schengen de la segunda generación esté a disposición de los nuevos Estados miembros al 1° de enero de 2006 y siempre que el procedimiento de evaluación se haya finalizado con antelación suficiente. Otra condición es la colaboración de los Estados vecinos en los preparativos para la suspensión de los controles en sus fronteras compartidas.

El Plan de Acción de Schengen se actualizará con regularidad a la luz de las conclusiones extraídas en el proceso de evaluación y de los resultados de los proyectos de hermanamiento dentro del marco del programa Phare, y con respecto a toda evolución del acervo de Schengen (especialmente en el ámbito del Sistema Nacional de Información II).

1.19 En lo que atañe a la aplicación de los apartados b) y j) del párrafo 2, ¿podría detallar brevemente la República Checa las principales disposiciones de su Programa Nacional para la Protección de la Aviación Civil y las enmiendas correspondientes? ¿Qué institución está encargada de aplicar esas disposiciones? ¿Cómo se garantiza la coordinación entre la labor de esa institución y la de los órganos de investigación, enjuiciamiento y decisión y demás entidades pertinentes? ¿Aplica la República Checa las normas y recomendaciones de la OACI (apéndice 17) y de la CEAC? En caso afirmativo, sírvase especificar las medidas que se han adoptado a este respecto.

El nuevo **Programa Nacional para la Protección de la Aviación Civil Checa** contra actos ilícitos fue debatido y aprobado por el Consejo de Seguridad del Estado en su reunión del 6 de enero de 2004 (véase la resolución del Consejo de Seguridad del Estado No. 87). Dicho Programa se basa en el Plan de Acción Nacional para combatir el terrorismo, aprobado por la República Checa en virtud de la resolución No. 361, de 14 de abril de 2003, en los documentos de las organizaciones internacionales de aviación civil OACI y CEAC y en el Reglamento (CE) No. 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2002 por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil.

Los principios básicos de ese documento son los siguientes:

1. El Programa Nacional de Protección de la Aviación Civil de la República Checa contra actos ilegales introduce medidas de seguridad y establece procedimientos para la protección de la aviación civil aplicables a las operaciones internacionales e internas en la República Checa.
2. Las siguientes entidades están obligadas a respetar el Programa Nacional de Protección de la Aviación Civil:
 - 2.1 Transportistas aéreos;
 - 2.2 Operadores de trabajos de aviación, incluidos operadores de exhibiciones públicas y competiciones públicas de aviación;

2.3 Operadores de servicios de vuelo, incluidos servicios de aeropuerto;

2.4 Operadores de servicios de facturación en los aeropuertos;

2.5 Operadores de aeropuertos.

3. Los viajeros están obligados a respetar las medidas de seguridad, incluidos los registros personales, y a acatar las directrices e instrucciones que sean necesarias para la protección de la aviación civil. Los viajeros que no respeten esas directrices e instrucciones podrán verse impedidos de viajar o ser expulsados del aeropuerto.

4. El Programa Nacional de Protección de la Aviación Civil reglamenta también con mayor detalle la competencia de las distintas dependencias del Estado y su colaboración para proteger la aviación civil contra actos ilegales.

El Ministerio de Transporte está encargado de la **coordinación y control de la aplicación del Programa Nacional de Protección de la Aviación Civil de la República Checa contra actos ilegales**. La Administración de la Aviación Civil está encargada de comprobar regularmente esas medidas. Los operadores de aeropuertos, transportistas aéreos, proveedores de servicios de vuelo y todos los operadores de servicios de facturación están obligados a elaborar sus propios programas de protección de la aviación civil antes de que puedan iniciar sus operaciones.

El Comité Interdepartamental para la Seguridad de la Aviación Civil se creó como un **órgano de coordinación** especial; este Comité examina cuestiones fundamentales de cooperación en la esfera de la protección de la aviación civil contra actos ilegales a nivel del Ministerio de Transporte, el Ministerio del Interior (incluida la Policía de la República Checa), el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda (autoridad aduanera). A nivel de los operadores de aeropuertos, el Comité de Seguridad de los Aeropuertos desempeña la función de órgano de coordinación; están representadas en él las autoridades de las distintas zonas de la Policía de la República Checa y las autoridades de aduanas.

Normas y recomendaciones de la OACI y la CEAC

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (denominado en adelante el “Convenio de Chicago”), está en vigor en la República Checa desde el 4 de abril de 1947 y fue promulgado con el número 147/1947 en la Colección de Leyes. La edición actualizada más reciente (la séptima) del Anexo 17 al Convenio de Chicago está en vigor desde el 1° de julio de 2002 y fue publicada como Reglamento del aire L 17. El carácter vinculante de este reglamento respecto de los operadores de aeropuertos y las operaciones aéreas está establecido en la Ley No. 49/1997, sobre aviación civil.

La protección de la aviación civil contra los actos ilegales está reglamentada en la Ley de Aviación Civil (que está siendo revisada actualmente y a la que se está preparando una enmienda).

Los operadores de aeropuertos, los transportistas aéreos, los proveedores de servicios de vuelo y todos los operadores de servicios de facturación están obligados a elaborar sus propios programas de protección de la aviación civil antes de que puedan iniciar sus operaciones; esos programas deben ajustarse a:

a) El Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional, séptima edición, de abril de 2002;

b) La recomendación de la Conferencia Europea de Aviación Civil, documento No. 30 de la CEAC, parte II, Seguridad, 11ª edición, de julio de 2003;

c) Lo dispuesto en el Reglamento (CE) No. 2320/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil.

Los programas para la protección de la aviación civil contra actos ilegales son evaluados y aprobados para los distintos operadores de aeropuertos y de actividades aéreas por la Administración de la Aviación Civil, después de ser debatidos con la Policía de la República Checa y los órganos de la administración de aduanas competentes localmente. La aprobación de un programa de protección de la aviación civil es una de las condiciones para la expedición de una licencia.

La eficacia de los controles para impedir el acceso de los terroristas a las armas

1.20 El apartado a) del párrafo 2 de la resolución requiere que cada Estado Miembro, entre otras cosas, establezca un mecanismo pertinente para que los terroristas no puedan tener acceso a las armas. En relación con esta exigencia de la resolución y con el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, sírvase proporcionar al Comité información sobre las siguientes cuestiones:

A) Leyes, instrumentos legislativos y procedimientos administrativos:

¿Qué medidas se han adoptado para impedir la producción, acumulación, transferencia y posesión de los siguientes artículos, no marcados o insuficientemente marcados:

Armas de fuego portátiles y ligeras;

Otras armas de fuego, sus partes y componentes, y la munición correspondiente;

Explosivos plásticos;

Otros explosivos y sus precursores?

B) Inspección de las exportaciones:

Sírvase describir el sistema para permitir la importación y exportación y las medidas relativas al tránsito de mercancías aplicadas en la República Checa en los casos de transporte de:

Armas de fuego portátiles y ligeras;

Otras armas de fuego, sus partes y componentes, y la munición correspondiente;

Explosivos plásticos;

Otros explosivos y sus precursores.

Sírvase describir el procedimiento para la inspección de las exportaciones y los mecanismos utilizados para el intercambio de información sobre las fuentes, rutas y métodos del comercio de armas;

¿Se requiere la presentación, registro e inspección de las declaraciones y documentación conexas respecto de las armas de fuego antes de la importación o tránsito de los artículos? ¿Es obligatorio pedir a los importadores, exportadores o terceros que proporcionen información a las autoridades de aduanas antes de ese transporte? Sírvase detallar el mecanismo pertinente para validar la autenticidad de las licencias o autorizaciones para la importación, exportación o tránsito de armas de fuego.

¿Aplican las autoridades de aduanas de la República Checa procedimientos de gestión de riesgos en las fronteras sobre la base de datos recibidos de los servicios de información para detectar artículos de alto riesgo? Sírvase detallar la información que exigen las autoridades de aduanas para detectar envíos de alto riesgo antes de su transporte. ¿Se aplica alguna medida especial de seguridad a la importación, exportación y tránsito de armas de fuego, por ejemplo, inspecciones de seguridad de sus lugares de almacenamiento temporal, almacenes y vehículos que transporten armas de fuego? ¿Es obligatorio el control de seguridad de las personas que intervienen en esas actividades? En caso afirmativo, sírvase exponer particulares.

C) Intermediarios

¿Qué procedimientos legislativos y administrativos nacionales reglamentan las actividades de las personas que actúan como intermediarios en el comercio de armas de fuego y de explosivos en esferas sujetas a la jurisdicción y control nacionales? Describáanse los procedimientos pertinentes para llevar registros de los intermediarios y la concesión de licencias y permisos de intermediación.

¿Requieren las normas jurídicas vigentes que se especifiquen los nombres y establecimientos de los intermediarios que participan en una transacción en las licencias y permisos de importación y exportación o en los documentos relativos a las importaciones y exportaciones que han realizado?

¿Permiten las normas jurídicas vigentes que se comparta la información pertinente con asociados extranjeros a los efectos de cooperar en la prevención de suministros ilegales de armas de fuego, partes y componentes y la munición correspondiente, y explosivos y sus precursores?

D) Aplicación de la ley/tráfico:

¿Qué medidas especiales aplica la República Checa para prevenir y reprimir el tráfico de armas de fuego, municiones y explosivos utilizados por terroristas?

Cuestiones referentes a las armas, las municiones y los explosivos:

Las principales disposiciones que regulan las armas y municiones son las siguientes:

- Ley No. 119/2002 **sobre armas y municiones** y sobre una modificación de la Ley No. 156/2000 sobre la validación de armas de fuego, municiones y artículos pirotécnicos y sobre una modificación de la Ley No. 288/1995 sobre armas de fuego y municiones (Ley de armas de fuego), en la redacción de la Ley No. 13/1998 y la Ley No. 368/1992 sobre tasas administrativas, en su versión modificada, y la Ley No. 455/1991 (Ley de licencia comercial), en su versión modificada (Ley de armas de fuego), en la redacción de las Leyes Nos. 320/2002, 227/2003 y 228/2003;

- Ley No. 156/2000, **sobre la validación de armas de fuego, municiones y artículos pirotécnicos** y sobre una modificación de la Ley No. 288/1995 sobre armas y municiones (Ley de armas de fuego), en la redacción de la Ley No. 13/1998 y la Ley No. 368/1992 de tasas administrativas, en su versión modificada;
- Ley No. 61/1988 **sobre actividades mineras, explosivos y administración minera estatal**, en su versión modificada;
- Ley No. 455/1991 **sobre la licencia de actividades comerciales** (Ley de licencia comercial), en su versión modificada;
- Ley No. 38/1994 **sobre comercio externo con materiales militares** y sobre una modificación de la Ley No. 455/1991 sobre la licencia de actividades comerciales (Ley de licencia comercial), en su versión modificada, y de la Ley No. 140/1961, o Código Penal, en su versión modificada;
- Ley No. 42/1980 **sobre relaciones económicas con otros países**, en su versión modificada;
- Ley No. 62/2000 **sobre ciertas medidas aplicables a la exportación o importación de productos y en los procedimientos de licencia**, y sobre una modificación de algunas leyes.

La Ley de armas de fuego, que entró en vigor el 1º de enero de 2003, regula, entre otras cosas, la categoría de las armas de fuego y las municiones, las condiciones que rigen la propiedad, la tenencia, el porte y la utilización de armas de fuego o municiones, los derechos y deberes de los titulares de armas o municiones, las condiciones de exportación, importación o tránsito de armas o municiones y el funcionamiento de los sistemas de información en la esfera de las armas y municiones. Con la nueva legislación, el derecho checo en la esfera de las armas de fuego y las municiones ha quedado adaptado al derecho de la Unión Europea.

En la nueva Ley de armas de fuego se introdujeron nuevas categorías de armas, de conformidad con la Directiva 91/477/CEE, en particular las siguientes: categoría A (armas de fuego prohibidas, municiones prohibidas y accesorios de armas prohibidos); categoría B (armas de fuego sujetas a autorización); categoría C (armas de fuego sujetas a declaración); y categoría D (otras armas de fuego). Cuando se introdujeron las nuevas categorías se modificaron las disposiciones relativas a la adquisición y tenencia de armas y municiones de cada categoría. El documento básico en relación con la adquisición, la tenencia y el porte de armas de fuego de las categorías A a C por particulares es el certificado de armas de fuego. El documento básico en relación con la adquisición y la tenencia de armas de fuego de las categorías A a C con fines comerciales o para otras actividades es la licencia de armas de fuego.

Mediante la Ley de armas de fuego se instituyó el “pasaporte europeo de armas”, el cual, tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, permitirá al titular viajar con un arma o varias armas por toda la Unión Europea. Las disposiciones sobre el pasaporte europeo de armas entrarán en vigor en la fecha de la adhesión de la República Checa a la Unión Europea.

Las actividades concretas de importación, exportación o tránsito de armas o municiones están reguladas en los artículos 44 a 49 y en el artículo 51 de la Ley de armas de fuego. En virtud de esas disposiciones, se expiden certificados de transporte de armas para la importación o la exportación con carácter permanente

o el tránsito de armas de las categorías A a C o las municiones necesarias para esas armas; los certificados de transporte de armas son expedidos por la Policía de la República Checa y las embajadas, y las condiciones de expedición se establecen en las disposiciones pertinentes de la Ley de armas de fuego.

En virtud de la nueva Ley de armas de fuego, las embajadas de la República Checa expiden certificados de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones y certificados de transporte de armas para el tránsito de armas o municiones. La expedición de esos documentos es regulada por los artículos 44, 45, 46 y 51 de la Ley de armas de fuego.

La importación de armas y municiones es regulada por los artículos 45 y 51 de la Ley de armas de fuego.

De conformidad con el artículo 45, el departamento competente de la policía o, en otros países, la embajada correspondiente de la República Checa son las autoridades encargadas de expedir certificados de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones. Las embajadas de la República Checa expiden principalmente certificados de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones a solicitud de los extranjeros que quieran importar armas o municiones a la República Checa. Sin embargo, también pueden expedir certificados de transporte de armas para la importación permanente a solicitud de una persona física o jurídica titular de un pasaporte de armas o una licencia de armas, aunque ello no suele ocurrir más que en casos aislados. Por ejemplo, el titular de un certificado de armas o una licencia de armas en el extranjero puede querer adquirir armas o municiones sin que hubiera planeado adquirir esos artículos antes de viajar al extranjero, o puede haber recibido armas o municiones como obsequio en otro país. Sin embargo, en la mayoría de los casos los certificados de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones serán expedidos principalmente a los titulares de certificados de armas o licencias de armas por el departamento competente de la policía en el territorio de la República Checa.

El tránsito de armas y municiones es regulado por los artículos 46, 50 y 51 de la Ley de armas de fuego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de armas de fuego, las embajadas de la República Checa expiden certificados de transporte de armas para el tránsito de armas o municiones a las personas físicas o jurídicas que deseen efectuar una operación de tránsito de armas o municiones. En algunos casos establecidos por ley (para los fines de ejercer derechos de caza o participar en competiciones de tiro deportivo, o para los titulares de un pasaporte europeo de armas), el departamento de la policía en el paso fronterizo puede expedir un certificado de transporte de armas para el tránsito de un arma o de municiones. Los certificados de transporte de armas para el tránsito de armas se expiden, en particular, a personas que no tengan un lugar de residencia o una oficina registrada en el territorio de la República Checa.

En virtud del artículo 44 de la Ley de armas de fuego, el departamento competente de la policía expide certificados de transporte de armas para la exportación permanente de armas o municiones a personas físicas titulares de un certificado de armas, personas jurídicas titulares de una licencia de armas o extranjeros para la exportación permanente de armas o municiones.

En el anexo No. 14 del reglamento No. 384/2002 relativo a la aplicación de determinadas disposiciones de la Ley de armas de fuego figura un modelo de solicitud de expedición de certificado de transporte de armas. En el anexo No. 5 del reglamento No. 384/2002 figura un modelo de certificado de transporte de armas. La solicitud de expedición de un certificado de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones y la solicitud de expedición de un certificado de transporte de armas para el tránsito de armas o municiones están reguladas por un solo formulario; las disposiciones aplicables a los certificados de transporte de armas para la importación permanente de armas o municiones y a los certificados de transporte de armas para el tránsito de armas o municiones son las mismas.

El párrafo 5 del artículo 51 regula una nueva y muy importante obligación que deben cumplir las embajadas antes de expedir un certificado de transporte de armas, consistente en inspeccionar las condiciones en que se va a producir el tránsito de las armas o municiones, teniendo en consideración la seguridad del arma.

La Ley No. 71/1967 de procedimiento administrativo (reglamento administrativo), en su versión modificada, es aplicable a los procedimientos de expedición de los certificados de transporte de armas. A ese respecto, la embajada tiene la posibilidad de exigir la documentación suplementaria que necesite para adoptar una decisión sobre una solicitud. En particular, dicha documentación puede consistir en información adicional sobre las condiciones de seguridad de las armas en el territorio de la República Checa. La sede central de la división de servicios administrativos de la policía puede prestar asistencia en caso de duda.

La expedición de los certificados de transporte de armas para la importación permanente o para el tránsito de armas y municiones es independiente de la importación permanente o el tránsito de armas o municiones que realice una persona física o jurídica en el marco de actividades empresariales regidas por normas jurídicas distintas, es decir, las leyes que regulan el comercio exterior de material militar (Ley No. 38/1994), las relaciones económicas con otros países (Ley No. 42/1980) y las medidas aplicables a la exportación o importación de productos y a los procedimientos de licencia (Ley No. 62/2000) (párrafo 4 del artículo 51). En esos casos únicamente se exige un permiso de transporte de armas o municiones (artículo 50). Sin embargo, no puede expedirse un permiso de transporte a las personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de empresarios conforme al derecho de la República Checa (por ejemplo, si carecen de autorización para mantener un negocio de conformidad con la Ley de licencia comercial o no tienen un lugar de residencia o una oficina registrada en el territorio de la República Checa).

En relación con el control de la circulación de armas y municiones a través de las fronteras estatales, y en particular por los Estados miembros de la Unión Europea, en la Ley de armas de fuego se ha establecido, de conformidad con las directivas pertinentes del Consejo de la Unión Europea, el nuevo mecanismo de permisos para el transporte de armas y municiones. El permiso de transporte de armas y municiones únicamente se expide a los empresarios que comercian con armas y municiones, como permiso único para una sola operación de transporte o como permiso de largo plazo (hasta tres años) para un número ilimitado de operaciones de transporte distintas (artículo 50 de la Ley de armas de fuego).

Los empresarios que comercien con armas de fuego de las categorías A, B o C o municiones para esas armas (apartado d) del párrafo 2 del artículo 2) únicamente pueden transportar armas o municiones con fines de exportación y tránsito si lo hacen

de conformidad con un permiso de transporte. El departamento competente de la policía expide el permiso de transporte conforme a una solicitud. El solicitante de un permiso de transporte debe acompañar la solicitud de un permiso o una licencia del Ministerio de Industria y Comercio para la exportación o importación de los artículos.

Por consiguiente, las disposiciones que regulan en el territorio checo la importación permanente o el tránsito de armas o municiones indican que, a efectos de la importación permanente o el tránsito de armas o municiones, para las personas físicas o jurídicas que no sean empresarios conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de armas (es decir, que carezcan de autorización para realizar actividades comerciales de conformidad con la Ley de licencia comercial o no tengan una licencia de armas de conformidad con la Ley de armas), una embajada expedirá un certificado de transporte de armas para la importación permanente o el tránsito de armas o municiones (excepto en los casos especificados en la Ley, por ejemplo, para fines de caza o deporte).

En virtud de la Ley, sólo se expedirá un permiso de transporte de armas o municiones a los empresarios que comercien en armas y municiones de conformidad con la Ley de armas de fuego (que estén autorizados a realizar actividades comerciales de conformidad con la Ley de licencia comercial o tengan una licencia de armas de conformidad con la Ley de armas de fuego); sin embargo, no se expedirá el certificado de transporte de armas a esas personas si la exportación, la importación o el tránsito de armas o municiones tienen lugar en el marco de actividades comerciales realizadas de conformidad con una norma jurídica distinta (por ejemplo, las Leyes Nos. 38/1994, 42/1980 y 62/2000). Por consiguiente, sólo puede expedirse un permiso de transporte para el tránsito de armas o municiones a los empresarios que comercien en armas y municiones si llevan a cabo el tránsito de armas o municiones por el territorio de la República Checa en el marco de sus actividades comerciales (por ejemplo, de Eslovaquia a Alemania).

Resumen de las disposiciones que regulan la importación permanente o el tránsito de armas o municiones en el territorio de la República Checa:

Para las personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de empresarios dedicados a las armas y municiones de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de armas de fuego (que pueden ser, entre otros, empresarios extranjeros que no realizan actividades comerciales en el territorio de la República Checa de conformidad con la normativa checa), una embajada de la República Checa expedirá, a efectos del tránsito de armas o municiones por el territorio de la República Checa, un certificado de transporte de armas para el tránsito de armas o municiones de conformidad con el artículo 46 de la Ley de armas de fuego.

El departamento competente de la policía expedirá un permiso de transporte, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de armas de fuego, para el tránsito de armas o municiones por el territorio de la República Checa a los empresarios que comercien con armas de las categorías A, B o C o municiones para esas armas, a condición de que esos empresarios comercien con las armas o municiones de que se trata de conformidad con la legislación de la República Checa.

En virtud del párrafo 2 del artículo 51, toda persona que realice actividades de exportación o importación u organice el tránsito de armas de las categorías A, B o C o municiones para esas armas a través de las fronteras estatales de la República Checa estará obligada a notificarlo a la policía y a las autoridades aduaneras del puesto

fronterizo de la República Checa; esta disposición no es aplicable a las exportaciones o importaciones realizadas por envío. Al mismo tiempo, la persona tiene la obligación de presentar los permisos exigidos en virtud de los artículos 44 y 45 o los artículos 46 y 50, o bien un pasaporte europeo de armas. Esa persona debe llevar consigo en todo momento un permiso o un pasaporte europeo de armas mientras sea portadora de un arma de las categorías A, B o C o de municiones para esas armas, y el permiso o pasaporte debe presentarse a la autoridad competente para su inspección.

En virtud del párrafo 3 del artículo 51, toda persona que exporte y reimporte un arma de las categorías A, B o C o municiones para esas armas tiene obligación de notificar al departamento competente de la policía, como mínimo cinco días laborables antes de la fecha prevista de exportación:

- a) Los detalles personales y el número del documento de viaje de la persona que lleva a cabo el transporte;
- b) La dirección del destinatario a quien se suministrarán las armas de las categorías A, B o C o las municiones para esas armas;
- c) Información sobre las armas de las categorías A, B o C o las municiones para esas armas;
- d) Los datos del vehículo;
- e) Las fechas previstas de exportación y reimportación; y
- f) El puesto fronterizo por el que se efectuará la exportación o la reimportación.

En virtud del artículo 73, el Ministerio del Interior o la Policía de la República Checa suministrarán datos procedentes de los sistemas de información mantenidos de conformidad con la Ley en los casos en que así lo estipule otra norma jurídica o un tratado internacional que sea vinculante para la República Checa y haya sido promulgado en la Colección de Tratados Internacionales. Actualmente la República Checa suministra información de conformidad con la Convención Europea sobre el Control de la Adquisición y la Tenencia de Armas de Fuego por Particulares, de 28 de junio de 1978.

En virtud del párrafo 4 del artículo 73, el Presidium de Policía de la República Checa comunicará la información necesaria que tenga a su disposición:

- a) Sobre el transporte de armas o municiones a un Estado miembro de la Unión Europea en cuyo territorio o por cuyo territorio vayan a transportarse las armas o municiones;
- b) Sobre el transporte de armas o municiones por personas físicas o jurídicas que no sean residentes o no estén domiciliadas en la República Checa; se proporcionará información al Estado miembro de la Unión Europea interesado, a más tardar durante la operación de transporte, sobre la expedición de un permiso para adquirir o poseer un arma de la categoría B si la persona a quien se ha expedido el permiso es residente en ese Estado miembro; y
- c) sobre la adquisición de un arma de la categoría C al Estado miembro de la Unión Europea interesado, si la persona a quien se ha expedido el permiso es residente en ese Estado miembro.

Estas disposiciones entrarán en vigor en la fecha de la adhesión de la República Checa a la Unión Europea.

Cuestiones relativas a otras sustancias peligrosas

En lo que respecta a la verificación de la no proliferación de armas nucleares, las actividades de inspección se llevan a cabo de rigurosa conformidad con las disposiciones de la Ley No. 18/1997 sobre el uso de la energía nuclear en las radiaciones ionizantes con fines pacíficos (Ley atómica), en la redacción de la Ley No. 13/2002, y del reglamento No. 145/1997 sobre los registros y las inspecciones del material nuclear y la especificación detallada al respecto en la redacción del reglamento No. 316/2002, y con el reglamento No. 178/2002, en que se enumeran artículos especiales y artículos de doble uso del sector nuclear.

Ha concluido el proceso de ratificación del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la República Checa y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de garantías en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Prensa Parlamentaria No. 1245).

En lo que respecta a la inspección de la no proliferación de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, las actividades de inspección se llevan a cabo de rigurosa conformidad con la Ley No. 281/2002 sobre determinadas medidas relacionadas con la producción de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre una modificación de la Ley de licencia comercial (la Ley fue aprobada el 30 de mayo de 2002 y entró en vigor en la fecha de su promulgación).

En el ámbito de las inspecciones de la no proliferación de las armas químicas, las actividades de inspección de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear han sido consolidadas, de conformidad con la Ley No. 21/1997 sobre la inspección de la exportación y la importación de mercancías y tecnología sujetas a regímenes de control internacionales.

En mayo de 2002, la Ley No. 21/1997 sobre la inspección de la exportación y la importación de mercancías y tecnología sujetas a regímenes de control internacionales fue modificada por la Ley No. 204/2002. Esa Ley entró en vigor el 24 de mayo de 2002. El 28 de junio de 2002 entró en vigor la Ley No. 281/2002 sobre determinadas medidas relacionadas con la producción de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre una modificación de la Ley de licencia comercial. En el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores se estudia la adopción de nuevas medidas, en particular para reforzar las competencias del Ministerio en relación con los regímenes de control internacionales en favor de la no proliferación de las armas de destrucción en masa e imponer sanciones más graves contra las infracciones de la ley relativa a esos regímenes de inspección, incluso tipificándolas como delito.

Desde el punto de vista de las actividades internacionales, la República Checa prestó apoyo a las decisiones de las sesiones plenarias de algunos regímenes de control internacionales (como el Grupo de Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar) para reforzar las medidas contra el terrorismo internacional, y aplica esas decisiones en el marco de la legislación vigente. En virtud de una resolución del Gobierno de la República Checa de 18 de noviembre de 2002, la República Checa suscribió el Código internacional sobre la no proliferación de misiles balísticos, aprobado por la conferencia en La Haya el 25 de noviembre de 2002. La aplicación del Código no ha hecho necesaria ninguna modificación legislativa en la República Checa.

Sobre la base de las disposiciones del Convenio sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales de la Comisión Económica para Europa y de la Ley No. 353/1999 sobre la prevención de los accidentes graves causados por determinadas sustancias químicas peligrosas y determinados productos químicos se ha reunido información sobre las existencias de sustancias peligrosas y documentación técnica para prevenir los accidentes industriales graves en las empresas. De conformidad con las conclusiones de la reunión del Equipo Central de Emergencias celebrada el 23 de noviembre de 2001 se establecieron restricciones a la publicación de elementos de la información recopilada que pudieran ser utilizados para actividades relacionadas con el terrorismo (el Equipo Central de Emergencias decidió clasificar esa información en la categoría de “circunstancias especiales”, de conformidad con la Ley No. 240/2000 (Ley de crisis), hasta que pudiera modificarse la Ley No. 353/1999). La lista de información sobre los tipos y las cantidades de sustancias peligrosas almacenadas en empresas concretas se ha retirado de la Internet.

El reglamento No. 383/2001 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre los detalles de la gestión de los residuos, en que se concretan las disposiciones de la Ley No. 185/2000 sobre los residuos y sobre una modificación de determinadas leyes en la materia, entró en vigor el 1° de enero de 2002.

A finales de 2002 se presentó al Gobierno checo una modificación de la Ley No. 353/1999 por la que se anticipaba una restricción impuesta a la publicación de información sobre la cantidad y la ubicación de las sustancias peligrosas almacenadas en edificios e instalaciones. También se prevé que se introduzca la vigilancia física de las empresas e instalaciones donde están ubicadas las sustancias más peligrosas (es decir, las clasificadas en los grupos A y B).

La Dependencia de Armas, Explosivos y Material Fisionable de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Servicio de Investigaciones Criminales coopera estrechamente en ese terreno con representantes de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear:

- En la esfera legislativa, la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Servicio de Investigaciones Criminales formula comentarios y propuestas respecto de las distintas reglas normativas;
- Miembros del personal de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear imparten capacitación a miembros del personal de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Servicio de Investigaciones Criminales;
- En los casos en que se decomisa material peligroso o fisible, se coopera de forma directa para evaluar y, posteriormente, almacenar o destruir esas sustancias;
- En el segundo semestre de 2002 se entablaron negociaciones entre el Departamento de la Delincuencia Organizada y la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear sobre el reparto de tareas entre ambas entidades en relación con los grupos de vigilancia móvil de reacción rápida encargados de neutralizar las sustancias peligrosas que se descubran.

Los servicios de inteligencia contribuyen a garantizar la seguridad de la información pertinente sobre el cumplimiento de los regímenes de control internacionales, en virtud de sus legítimas atribuciones y de conformidad con una decisión del Consejo de Actividades de Inteligencia de 21 de abril de 1999. En el desempeño de

esa labor, los servicios de inteligencia colaboran de forma permanente con otras instituciones de la administración estatal, especialmente el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa y la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. La estrecha cooperación entre instituciones se concreta, en particular, en el mutuo intercambio de información.

1.21 Por lo que respecta a la aplicación del apartado g) del párrafo 2, ¿cuál de las instituciones de la República Checa se ocupa de vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la producción, la venta, la adquisición, el almacenamiento, la importación, la exportación y el tránsito de armas, municiones y explosivos? ¿Podría caracterizar la República Checa sus mecanismos y procesos de aplicación de las prohibiciones estipuladas en las leyes en relación con el control de las exportaciones de bienes y las transferencias de tecnología? ¿Podrían suministrar las instituciones de la República Checa información similar acerca de la asistencia técnica prestada en relación con el comercio de mercancías controladas, especialmente en lo referente a las medidas para prevenir que los terroristas tengan acceso a armas o a material peligroso? El Comité contra el Terrorismo desearía disponer de estadísticas sobre la utilización de normas jurídicas para prevenir el acceso de los terroristas a las armas.

El Ministerio de Industria y Comercio, la Inspección de Comercio checa y, en el contexto más amplio de otras actividades peligrosas reguladas en relación con la prohibición de las armas químicas y bacteriológicas, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear son los organismos responsables de vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la producción, la venta, la adquisición, el almacenamiento, la importación, la exportación y el tránsito de armas, municiones y explosivos.

Explosivos y explosivos plásticos

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley No. 61/1988 sobre actividades mineras, explosivos y administración minera estatal, en su versión modificada, los explosivos plásticos deben contener sustancias detectables para que puedan ser detectados e identificados. En el Reglamento No. 327/1992 se enuncian los requisitos exigidos para salvaguardar la seguridad y la salud en el trabajo y la seguridad de las operaciones durante la fabricación y el procesamiento de explosivos, y las calificaciones profesionales necesarias para los trabajadores de esa actividad, y en el Reglamento No. 340/2001 se establece el carácter obligatorio de la presencia de sustancias detectables en los explosivos y una lista de esas sustancias detectables. En el caso de otros explosivos destinados a usos civiles, no se lleva a cabo o no es obligatorio el marcado del material para facilitar su detección.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 de la mencionada Ley, sólo las organizaciones que hayan obtenido permiso del Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa pueden fabricar y procesar explosivos o realizar actividades de investigación, desarrollo o producción experimental. En virtud del párrafo 1 del artículo 25 de la Ley, sólo pueden adquirirse explosivos previo permiso expedido por un órgano de la Autoridad Estatal de Minería. A partir de la fecha de la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, será posible transferir explosivos al extranjero o del extranjero o transportar explosivos en tránsito conforme a un permiso expedido por la Autoridad Estatal de Minería en virtud del párrafo 3 del artículo 25 de la Ley. Actualmente, en la República Checa sólo es posible la importación y exportación de explosivos con sujeción a las licencias otorgadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Armas de fuego y municiones

En lo que respecta a la fabricación, la importación u otra forma de introducción en el mercado de armas pequeñas y ligeras que no estén destinadas al Ejército de la República Checa, es obligatorio marcar o hacer marcar cada arma pequeña o ligera con el año de producción, el fabricante o el país de origen y el número de producción. En cumplimiento de esa obligación, el Organismo Checo de Ensayo de Armas y Municiones etiqueta el arma pequeña o ligera con la marca de ensayo correspondiente.

No deben introducirse en el mercado ni deben poseerse armas pequeñas o ligeras que no estén marcadas o que tengan un marcado insuficiente.

La legislación aplicable al respecto es la Ley No. 156/2000 sobre la validación de armas de fuego, municiones y artículos pirotécnicos, en la redacción de la Ley No. 227/2003, y la Ley No. 119/2002 sobre armas de fuego y municiones.

No deben introducirse en el mercado ni deben poseerse armas ni municiones que no estén marcadas o que tengan un marcado insuficiente.

Comercio exterior con material militar

El comercio exterior con material militar es regulado por la Ley No. 38/1994, en la redacción de la Ley No. 310/2002 (“la Ley”).

El órgano central de la administración estatal encargado de la aplicación del régimen de control para el comercio exterior de material militar es el Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa, que estableció a ese fin el Organismo de Expedición de Licencias, de conformidad con la Ley No. 2/1969, en su versión modificada.

El régimen de control checo es un sistema de dos niveles. Para poder realizar una transacción comercial, la entidad checa debe ser titular de un permiso de comercio exterior con material militar, en virtud del cual esa entidad puede comerciar y entablar negociaciones con partes extranjeras y solicitar una licencia para realizar una transacción comercial concreta.

El Organismo de Expedición de Licencias expide licencias por un plazo de cinco años. Sólo pueden solicitar la licencia los empresarios que realicen actividades comerciales con bienes estatales o las empresas comerciales (por lo general, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas). Los permisos no son de expedición automática ni existe ningún derecho jurídico a obtenerlos. El solicitante debe satisfacer todas las condiciones especificadas en la Ley en relación con el origen del capital registrado, el personal del organismo de derecho público (y otras condiciones relativas a los miembros del organismo de derecho público), las salvaguardas profesionales y financieras de la especificación comercial solicitada, etc. En el ámbito de las actuaciones administrativas, el Organismo de Expedición de Licencias solicita opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores (aspectos de política exterior), el Ministerio de Defensa (cuestiones de capacidad defensiva) y el Ministerio del Interior (seguridad interna).

El titular de un permiso tiene derecho a concluir contratos dentro de la especificación comercial consignada en el permiso.

Al concluir un contrato con una parte extranjera, el titular del permiso solicita al Organismo de Expedición de Licencias que le otorgue una licencia que le permitirá realizar la transacción comercial en caso de que el resultado de las actuaciones sea positivo. El Organismo de Expedición de Licencias estudia cada caso de manera independiente, prestando especial atención a la credibilidad de la parte extranjera firmante del contrato, especialmente en relación con la utilización declarada de las mercancías, y evalúa otros aspectos de la transacción desde el punto de vista del régimen de control. También se tiene en cuenta en el procedimiento la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se recaba para cada solicitud, sobre los posibles efectos en la política exterior. En determinados casos, por ejemplo cuando la mercancía está constituida por una cantidad importante de material militar, la opinión del Ministerio de Defensa es uno de los documentos exigidos en la solicitud.

Los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sirven de principios rectores para evaluar las transacciones. Se tienen en cuenta asimismo las normas enunciadas en el código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

La intermediación comercial está incluida en el comercio de material militar de conformidad con la Ley No. 38/1994 y está sujeta al procedimiento de aprobación en virtud de esa Ley.

Exportación e importación de armas de fuego, municiones y explosivos para usos civiles

Esas mercancías sólo pueden ser exportadas o importadas **una vez se haya concedido una licencia de seguridad** de conformidad con la Ley No. 62/2000 sobre ciertas medidas aplicables a la exportación o importación de productos y en los procedimientos de licencia y el correspondiente reglamento de aplicación (reglamento gubernamental No. 185/2000), en que se establece la especificación vigente de las mercancías.

Para los fines de la mencionada Ley, la “licencia de seguridad” es una licencia que permite la exportación o importación de productos cuya posesión y cuyo manejo están restringidos por reglamentos especiales en la República Checa por cuestiones de seguridad o por otros intereses importantes del Estado.

Al solicitar una licencia de seguridad, el solicitante también proporciona información sobre los terceros países a través de los cuales tendrá lugar el tránsito, información sobre la parte contractual extranjera y el usuario final y datos particulares sobre la transacción. El Ministerio puede condicionar la expedición de una licencia de seguridad a la presentación por el solicitante de la información o los documentos necesarios para evaluar la solicitud; el solicitante debe cumplir esos requisitos en los plazos establecidos.

1.22 El Comité contra el Terrorismo es consciente de que la República Checa ya ha expuesto algunas de las cuestiones examinadas en los párrafos anteriores en sus informes y cuestionarios para otras organizaciones que vigilan la observancia de la normativa internacional. El Comité aceptará copias de esos informes o cuestionarios, junto con detalles sobre las medidas adoptadas para aplicar las prácticas recomendadas, los códigos y las normas internacionales en relación con la aplicación de la resolución 1373 (2001), como respuesta de la República Checa a esas cuestiones.

Como se ha mencionado más arriba (sección 1), del 26 de mayo al 6 de junio de 2003 una misión de expertos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial llevó a cabo una evaluación centrada en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Véase el apéndice 1 del informe de la misión.
